

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nº CXXXIX — MES I

Caracas, miércoles 19 de octubre de 2011

Número 39.781

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto Nº 8.527, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa Odebrecht E&P España, o sus respectivas afiliadas, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.- (Se reimprime por fallas en originales).

#### Vicepresidencia de la República CONATEL

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, como miembros de la Comisión de Oferta Pública de esta Comisión Nacional.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ildemar Rosel Soto Martínez, como Director General Encargado del Instituto Universitario de Policía Científica, órgano adscrito a este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Ilich Vladimir Lárez Brito, como Director General de la Oficina de Servicios Administrativos de este Ministerio, Cuentadante de la Unidad Administrativa que en ella se indica; y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las sociedades mercantiles que en ellas se indican, para operar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentren habilitados para operar.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Teniente Coronel Gustavo Antonio Pérez Sanabria, en su carácter de Jefe de Habilitaduría, la facultad de firmar las órdenes de pago destinadas a satisfacer compromisos del Despacho.

Resoluciones mediante las cuales se corrigen las Resoluciones Nros 019352 y 019714, de fechas 08 de septiembre de 2011, y 23 de septiembre de 2011, en los términos que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firma, que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras FONDAS

Providencia mediante la cual se delega en la figura de los Coordinadores Regionales y Seccionales de los Estados que en ella se indican, la competencia para suscribir autorizaciones, contratos y demás trámites necesarios para Redireccionar en otros Rubros los Financiamientos del sector vegetal, específicamente el subsector cereales.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se revoca las delegaciones de firma para el Refrendo de los títulos expedidos por los Institutos Universitarios de Tecnología, Institutos Politécnicos, Colegios Universitarios, Universidades Privadas y los otorgados por los países firmantes de los Convenios de Cooperación Internacional, debidamente revalidados, contenidas en las Resoluciones que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa como miembros del Comité para el Desarrollo del Componente de Innovación Socioproductiva de la Educación Universitaria a los ciudadanos que en ella se señalan, dicho Comité tendrá las funciones que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), Núcleo Nueva Esparta, sede Juan Griego, a otorgar el título de Ingeniera o Ingeniero de Sistema, a las y los Estudiantes del Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática de la Misión Sucre.

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Colegio Universitario «Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez», la cual tendrá las funciones que en ella se indican, y estará integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a los miembros del Comité Interinstitucional para fortalecer la gestión del Programa Nacional de Formación en Terapia Ocupacional, la cual estará conformada por las ciudadanas y los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se autoriza la gestión de los Programas que en ellas se indican, para formar profesionales que recibirán los Títulos que en ellas se señalan, a las instituciones de educación universitaria y en las áreas territoriales que en ellas se establecen.

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro J. Rodríguez M, como Director Encargado de la Dirección Estatal Ambiental Táchira, de este Organismo.

#### Tribunal Supremo de Justicia Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Agustín Ramón Montilla Montilla, como Director Administrativo Regional del estado Apure de esta Magistratura.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 8.527

18 de octubre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236, el numeral 16 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 103 y 117 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 16, 46 y 156 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y 22 y 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, debe regular la producción y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco de la política de Plena Soberanía Petrolera ajustada a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, conjuntamente con Petróleos de Venezuela, S.A., se ha venido identificando nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela y con el pleno control de las operaciones por parte del Estado Venezolano,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del artículo 37 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y como consecuencia de Acuerdos, Memorándum de Entendimiento y Addendum suscritos se escogió a la empresa ODEBRECHT E&P ESPAÑA, compañía constituida, organizada y existente conforme a las leyes del Reino de España, o sus respectivas afiliadas, como potenciales socios de Petróleos de Venezuela, S.A., para el desarrollo de campos de explotación primaria ubicados en el occidente del país, la cual ofreció pagar a la República (directamente o a través de una empresa que su casa matriz designe), por su derecho a participar como accionista de la Empresa Mixta, un bono por la cantidad de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000.000,00) en el plazo conforme a los términos previstos en el Artículo 1.11 del Contrato para la Constitución y Administración de la Empresa Mixta,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el día 27 de septiembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.767, de fecha 28 de septiembre de 2011, se aprobó la constitución de una empresa mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa ODEBRECHT E&P ESPAÑA o sus respectivas afiliadas, para que desarrolle actividades primarias en el área de hidrocarburos y se fijaron los términos y condiciones para el funcionamiento de la misma.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A. y la empresa ODEBRECHT E&P ESPAÑA, o sus respectivas afiliadas, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

**Artículo 2°.** El capital accionario será dividido de la siguiente manera: la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A., y ODEBRECHT E&P ESPAÑA, o sus respectivas afiliadas, tendrán una participación inicial de sesenta por ciento (60%), y cuarenta por ciento (40%), respectivamente.

**Artículo 3°.** La Empresa Mixta tendrá por objeto social desarrollar las actividades primarias de exploración en busca de

yacimientos de petróleo crudo, la extracción de petróleo crudo y gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales para procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el Plan de Desarrollo de la Empresa Mixta, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en las áreas geográficas denominadas Mara Oeste, Mara Este y La Paz, ubicadas en jurisdicción del estado Zulia, en la región occidental del país, en una superficie aproximada de quinientos setenta y uno con cuarenta y cinco kilómetros cuadrados (571,45 km<sup>2</sup>), que serán delimitadas mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, atendiendo a lo previsto en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos ("Área Delimitada"). La Empresa Mixta deberá vender a PDVSA Petróleo, S.A. (o a una entidad referida en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que para tal efecto designe PDVSA Petróleo, S.A.) el petróleo crudo pesado o extrapesado producido en el Área Delimitada, y venderá el gas natural asociado que produzca a PDVSA Petróleo, S.A. Asimismo, la Empresa Mixta estará facultada para prestar servicios a precios del mercado a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, en el entendido de que el objeto principal de la Empresa Mixta será el desarrollo de las actividades primarias, que esas prestaciones de servicios no deberán perjudicar el desarrollo de dicho objeto principal y que lo anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera del Área Delimitada ni la transferencia de tecnología a terceros.

Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a las condiciones establecidas en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el 27 de septiembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.767 de fecha 28 de septiembre de 2011, así como a las que se establezcan en el Decreto de Transferencia de las actividades primarias que dicte oportunamente el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

**Artículo 4°.** La dirección y administración de la Empresa Mixta será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

**Artículo 5°.** El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, previa revisión de la Procuraduría General de la República, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa Mixta, por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 6°.** El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo se encargará de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 7°.** El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	TARECK EL AJSSAMI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARLOS JOSE MATA FIGUEROA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDMEE BETANCOURT DE GARCIA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)	JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA	Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	RODOLFO NAVARRO DIAZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARIA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (L.S.)	FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO		

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPUBLICA  
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
201° y 152°

N° 1.827

Fecha: 19 de mayo de 2011

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 39, numeral 9 y 75 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, designa a los ciudadanos Javier José Álvarez Álvarez, Alcides José González Cantoso y Gabriel Jesús Villarreal Freitas, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-13.287.022, V-12.171.647 y V-14.048.742, respectivamente, como miembros de la Comisión de Oferta Pública de esta Comisión Nacional.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



Wladimir Maldonado Marín  
Director General

Presidente del Consejo Directivo

Según Decreto N° 1734 de fecha 19 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479 de fecha 3 de agosto de 2010

Eva Marisol Escalona  
Directora Principal

Según Decreto N° 965 de fecha 26 de septiembre de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.044 de la misma fecha.

Francisco José Paz Ricitas  
Director Principal

Según Decreto N° 3780 de fecha 19 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.232 de fecha 20 de julio de 2005.

Edgardo Brito  
Director Principal

Según Decreto N° 968 de fecha 26 de septiembre de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.044 de la misma fecha.

Maria Virginia Guzmán  
Directora Principal

Según Decreto N° 3780 de fecha 19 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.232 de fecha 20 de julio de 2005.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
201°, 152° y 12°

N° 277

FECHA 19 OCT. 2011

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere lo establecido en el artículo 77 numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20, numeral 8; 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 101 del Estatuto Especial de Personal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; 4, literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y 30, del Reglamento Interno del Instituto Universitario de Policía Científica, designa al ciudadano Ildemar Rosel Soto Martínez, titular de la cédula de Identidad N° V-12.688.343, como Director General Encargado del Instituto Universitario de Policía Científica, órgano adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI  
MINISTRO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 141

Caracas, 18 de octubre de 2011

201° y 152°

## RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.108 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.800 de fecha 9 de enero de 2007, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7 y 88 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1989, publicado en la Gaceta Oficial N° 28.025 de fecha 18 de septiembre de 1989.

## CONSIDERANDO

Que el cargo de Director General de la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

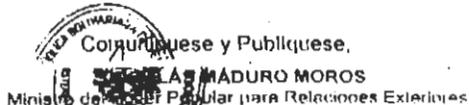
## RESUELVE

Nombrar al ciudadano ILICH VLADIMIR LAREZ BRITO titular de la cédula de identidad número V-11.443.002, como Director General de la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Cuadante de la Unidad Administrativa N° 21050, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.-Oficios, Notas, Memorandas, Circulares e Instrucciones de Servicio, Radiogramas y Telegramas y la correspondencia destinada a las demás Direcciones del Despacho y a las Misiones en el servicio exterior, sobre actuaciones de carácter técnico administrativo cuya tramitación le corresponda.
- 2.-La correspondencia dirigida a funcionarios subalternos, judiciales o de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, así como la correspondencia para los particulares relacionada con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo.
- 3.-Movilización de cuentas corrientes y firmas de cheques, fondos de avance, fondos de anticipo y otros títulos de crédito.
- 4.-Dirigir comunicaciones directamente al Procurador General de la República con el propósito de requerir asesoría jurídica.
- 5.- La Correspondencia dirigida a la Contraloría General de la República de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 ordinal 1 y artículo 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001 además de lo relativo a la ordenación de pagos y demás asuntos inherentes a los gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, los reparos y los suministros de datos, documentos, documentos de información que sean requeridos por los Organismos Centrales y las necesarias para solicitar la cooperación e intervención de esos Organismos.
- 6.- Aprobar, autorizar y tramitar la adquisición de vehículos, maquinarias y mobiliario para la oficina;
- 7.- Ordenar los compromisos contra el presupuesto vigente de la Dirección a su cargo, sin menoscabo de los que sobre la materia dispongan las leyes y los reglamentos correspondientes;
- 8.- Aprobar, autorizar, suscribir y tramitar contratos de obra, contratos de arrendamiento de equipos, de servicios y contratos de mantenimiento de bienes y equipos;
- 9.- La emisión de órdenes de pago de los capítulos presupuestarios del Ministerio;
- 10.- Las ordenes de pago emitidas para cancelar adquisiciones efectuadas por las Direcciones de Despacho;
- 11.- La certificación de los documentos relacionados con los asuntos inherentes a la Dirección a su cargo.
- 12.-Aprobar, autorizar y tramitar viáticos y pasajes al personal del Despacho en el Territorio Nacional;
- 13.- Aprobar, autorizar y tramitar viáticos y pasajes al personal del Despacho en el Territorio Nacional;
- 14.- Las solicitudes de autorización de divisas ante el Banco Central de Venezuela;
- 15.-La elaboración, ejecución y firma de los actos a que se refieren los artículos 76 y 77 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al Interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



# MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS



Caracas, 19 OCT 2011

NO 007 23

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: AGENTES ADUANALES Y DESPACHOS MORENO, C.A

RIF: J-00320250-9

DOMICILIO: AV. MIRAMAR, CENTRO COMERCIAL CARIBE, PISO 3, LOCAL 9. MAIQUETIA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

## I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 0376 de fecha 20/09/90 publicada en Gaceta Oficial N° 34.559 de fecha 24/09/90, autorizó a la sociedad mercantil AGENTES ADUANALES Y DESPACHOS MORENO, C.A, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 1047.(Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/JAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/JAU/2010-1 018 3/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por-aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se incluyó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, este Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

## II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará conjuntamente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantengan las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisita...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, los siguientes:

(Omisita)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá avisar previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

## III

### DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil AGENTES ADUANALES Y DESPACHOS MORENO, C.A, R.L.F. N° J-00320250-9, registro de auxiliar N° 1047, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

*Superintendente*

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 19 OCT 2011

Nº 007824

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

**AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:** ADUANERA MADRID, AM C.A.  
**RIF:** J-30391840-9  
**DOMICILIO:** COMUNIDAD SOROCAIMA, C 4, EDIF SANTA BARBARA, PISO 1, OFICINA 1. DISTRITO FEDERAL

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

## LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, mediante Resolución Nº 186 de fecha 10/11/97 publicada en Gaceta oficial Nº 36.345 de fecha 01/12/97, autorizó a la sociedad mercantil ADUANERA MADRID, AM C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el Nº 1646. (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido al 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución Nº 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum Nº SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 11)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II  
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisia)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisia...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 7º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los requisitos mencionados deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrido su cumplimiento." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisia)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual es:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya aspersión alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

## III

## DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ADUANERA MADRID, AM C.A., R.I.F. Nº J-30391840-9, registro de auxiliar Nº 1646, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 e) del mismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



Acordado



JOSE DAV. D CABELLO RONDÓN

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008,

Publicado en la Gaceta Oficial Nº 35.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 19 OCT 2011

Nº 008128

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

**AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:** TOP-CARGO SERVICES, C.A.  
**RIF:** J-00214557-9  
**DOMICILIO:** AVENIDA CIUDAD UNIVERSITARIA, EDIFICIO COROMOTO L-2. DISTRITO FEDERAL

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana

Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

## I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 891 de fecha 20/08/91 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.302 de fecha 27/08/91, autorizó a la sociedad mercantil TOP- CARGO SERVICES, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 1155.(Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-I 018 S/P, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folio 06 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

## II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

*"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*(Omissis)*

*La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*

*(Omissis...)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

*"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

*"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*

*(Omissis)*

*g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

*"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

## III

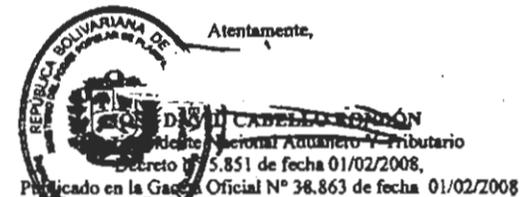
### DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil TOP- CARGO SERVICES, C.A., R.I.F. N° J-00214557-9, registro de auxiliar N° 1155, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 OCT 2011

RESOLUCIÓN N° 020011

201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, habida consideración del Oficio N° 3370 de fecha 29 de septiembre de 2011, emanado de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar en el Teniente Coronel GUSTAVO ANTONIO PÉREZ SANABRIA, C.I. N° 6.707.925, Jefe de Habilitaduría, nombrado según Resolución N° 019531 de fecha 15 de septiembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial N° 39.759 de fecha 16 de septiembre de 2011; la facultad de firmar las órdenes de pago destinadas a satisfacer compromisos del Despacho, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento del artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 OCT 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 020008

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir la Resolución N° 019352 de fecha 08 de septiembre de 2011, mediante la cual se designa al General en Jefe **JESÚS GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, C.I. 4.614.272, para cumplir funciones como Director de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), en virtud del error material en que incurrió la administración, en consecuencia donde dice: "...Director...", debe decir: "...Rector...".

**SEGUNDO:** Imprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 019352 de fecha 08 de septiembre de 2011, con la corrección incluida manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08SEP2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 019352

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Efectuar el siguiente nombramiento:

**DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL (UNEFA)**

- General en Jefe **JESÚS GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, C.I. N° 4.614.272, Rector, ex del General de División **WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ**, C.I. N° 7.189.059.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 OCT 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 020009

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981, habida consideración del Oficio N° 3372 de fecha 29 de septiembre de 2011, emanado de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir la Resolución N° 019714 de fecha 23 de septiembre de 2011, mediante la cual se designa al General de Brigada **HERNÁN JOSÉ MACHADO ARREAZA**, C.I. 6.917.798, como Jefe de las Acciones Centralizadas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2011, en virtud del error material en que incurrió la administración al obviar la fecha de la designación 07 de septiembre de 2011 y la Acción Centralizada "Código N° 0007, descripción "Protección y Atención Integral a las Familias y Personas en Refugios en casos de Emergencia o Desastres", en consecuencia incluir: "...Designar a partir del 07 de septiembre de 2011...", e incluir: "...Código N° 0007, descripción Protección y Atención Integral a las Familias y Personas en Refugios en casos de Emergencia o Desastres...".

**SEGUNDO:** Imprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 019714 de fecha 23 de septiembre de 2011, con la corrección incluida manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23SEP2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 019714

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de

enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 07 de septiembre de 2011, al General de Brigada **HERNÁN JOSÉ MACHADO ARREAZA**, C.I. N° 6.917.798, como Jefe de las Acciones Centralizadas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2011, que se especifican a continuación:

- Código N° 0001, descripción "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"
- Código N° 0002, descripción "Gestión Administrativa"
- Código N° 0003, descripción "Previsión y Protección Social"
- Código N° 0006, descripción "Agregadurías Militares"
- Código N° 0007, descripción "Protección y Atención Integral a las Familias y Personas en Refugios en casos de Emergencia o Desastres".

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**  
General en Jefe  
Ministerio del Poder Popular  
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 18 OCT 2011

201° y 152°

**RESOLUCIÓN N° -020010**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 23 de agosto de 2011, al General de Brigada **PEDRO ASael PÉREZ RAVELO**, C.I. N° 6.395.971, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **13 BRIGADA DE INFANTERÍA**, Código N° 29302.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**  
General en Jefe  
Ministerio del Poder Popular  
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 18 OCT 2011

201° y 152°

**RESOLUCIÓN N° -020025**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 23 de agosto de 2011, al Coronel **CARLOS ALBERTO RAMOS QUILARQUE**, C.I. N° 8.454.303, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BASE AÉREA TÁCTICA AVANZADA "EL VIGIA"**, Código N° 04237.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**  
General en Jefe  
Ministerio del Poder Popular  
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 18 OCT 2011

201° y 152°

**RESOLUCIÓN N° -020026**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 23 de agosto de 2011, al General de Brigada **CARLOS ALBERTO PEÑA**, C.I. N° 6.802.696, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BASE AÉREA "BUENAVENTURA VIVAS GUERRERO"**, Código N° 04249.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**  
General en Jefe  
Ministerio del Poder Popular  
para la Defensa

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

## DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 OCT 2011

RESOLUCIÓN N° -020027

201° y 152°

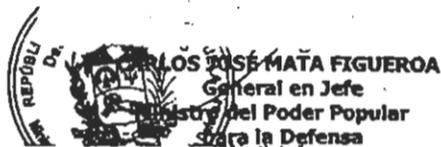
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

## RESUELVE

**ÚNICO:** Designar a partir del 23 de agosto de 2011, al General de Brigada **MANUEL ANTONIO SILVA LUGO**, C.I. N° 8.728.429, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **PUESTO DE COMANDO DE LA AVIACIÓN**, Código N° 04140.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS). PROVIDENCIA DM/N° 001/2011. CARACAS, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2011.

AÑOS 201° Y 152°

En ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981, Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 34, y del artículo 13 numeral 1 y 9 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), este Despacho dicta la siguiente,

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega la competencia para suscribir autorizaciones, contratos y demás trámites necesarios para Redireccionar en otros Rubros los Financiamientos del sector vegetal, específicamente el subsector cereales, otorgados durante el ciclo productivo invierno 2011, reservándose en todas sus partes el ejercicio de este derecho cuando lo considere pertinente, en la figura de los Coordinadores Regionales y Seccionales de los Estados que a continuación se indican:

- Coordinador de Anzoátegui.
- Coordinador de Amazonas.
- Coordinador de Apure (San Fernando y Guasdalito).
- Coordinador de Aragua.
- Coordinador de Barinas.
- Coordinador de Bolívar.
- Coordinador de Carabobo.
- Coordinador de Cojedes.
- Coordinador de Delta Amacuro.
- Coordinador de Distrito Capital.

- Coordinador de Falcón.
- Coordinador de Guárico (Valle de la Pascua, Zaraza, Calabozo, Atagracia de Orituco).
- Coordinador de Lara.
- Coordinador de Mérida.
- Coordinador de Miranda.
- Coordinador de Monágas.
- Coordinador de Nueva Esparta.
- Coordinador de Portuguesa (Acarigua y Guanare).
- Coordinador de Sucre.
- Coordinador de Táchira.
- Coordinador de Vargas.
- Coordinador de Trujillo (Boconó y Valera).
- Coordinador de Yaracuy.
- Coordinador de Zulia. (Maracaibo y Sur del Lago).

Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en la presente Providencia, ejercidas y firmadas con motivo de este acto administrativo, deberán indicar en forma inmediata, bajo la firma de los funcionarios delegados, la fecha y número de la presente Providencia y de la Gaceta Oficial en donde haya sido publicada.

**Artículo 2.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO JAVIER SANCHEZ RIVERA

Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.

Resolución Administrativa DM/N° 063-2008.

Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 38.876, de fecha 22 de Febrero de 2008.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° 1472 CARACAS, 18 OCT 2011

AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

## POR CUANTO

En fecha 17 de mayo de 2010, mediante Resolución N° 317, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.425, de la misma fecha, el entonces Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, delego en las y los ciudadanos que allí se mencionan, la firma para el Refrendo de los títulos expedidos por los Institutos Universitarios de Tecnología, Institutos Politécnicos, Colegios Universitarios, Universidades Privadas y los otorgados por los países firmantes de los Convenios de Cooperación Internacional, debidamente revalidados.

## POR CUANTO

En fecha 11 de junio de 2010, mediante Resolución N° 447, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.445, de fecha 14 de junio de 2010, el entonces Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, delego en las y los ciudadanos que allí se mencionan, la firma para el Refrendo de los títulos expedidos por los Institutos Universitarios de Tecnología, Institutos Politécnicos, Colegios Universitarios, Universidades Privadas y los otorgados por los países firmantes de los Convenios de Cooperación Internacional, debidamente revalidados.

## POR CUANTO

La Administración en ejercicio de su potestad de autotutela, puede revocar en cualquier momento, en todo o en parte los actos dictados por la misma autoridad o por el respectivo superior jerárquico,

## POR CUANTO

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, como máxima autoridad jerárquica del Ministerio, puede revocar, revisar y modificar los actos administrativos dictados en este Despacho Ministerial.

## RESUELVE

**Artículo 1:** Revocar las delegaciones de firma para el Refrendo de los títulos expedidos por los Institutos Universitarios de Tecnología,

Institutos Politécnicos, Colegios Universitarios, Universidades Privadas y los otorgados por los países firmantes de los Convenios de Cooperación Internacional, debidamente revalidados, contenidas en la Resolución N° 317, de fecha 17 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.425; y en la Resolución N° 447, de fecha 11 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.445, fecha 14 de junio de 2010.

**Artículo 2:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese a 

**MARLENE YADIRA CORDOVA**  
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° 1473 CARACAS, 18 OCT 2011  
AÑOS 201° Y 152°**

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 y 92 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 2 de la Resolución N° 1.282, de fecha 27 de julio de 2011, contentiva de la Creación del Comité para el Desarrollo del Componente de Innovación Socioproductiva de la Educación Universitaria,

**POR CUANTO**

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 formula como línea estratégica la necesidad de desarrollar de manera transversal la formación para el ejercicio del trabajo liberador y creador, orientada hacia la ética de lo colectivo y el desarrollo de las fuerzas productivas nacionales, creando la base moral y material para la construcción de una sociedad socialista.

**POR CUANTO**

Para el fortalecimiento del Poder Popular se requiere impulsar el desarrollo y consolidación del Sistema Económico Comunal, mediante la constitución de organizaciones socioproductivas, para la producción de bienes y servicios destinados a la satisfacción de necesidades sociales y el intercambio de saberes y conocimientos,

**POR CUANTO**

En fecha 27 de julio de 2011, mediante Resolución N° 1.282, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.723, de fecha 28 de julio de 2011, la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, creó en el marco de la transformación socioproductiva del país, el Comité para el Desarrollo del Componente de Innovación Socioproductiva de la Educación Universitaria,

**POR CUANTO**

Se requiere de profesionales con experiencia en la conceptualización y práctica tanto en el área socioproductiva como el área científico-técnica dentro del Comité para el Desarrollo del Componente de Innovación Socioproductiva de la Educación Universitaria, para fortalecer el referido Comité en el diseño de políticas y estrategias tendientes a impulsar en las instituciones de educación universitaria el eje socioproductivo,

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Designar como miembros del Comité para el Desarrollo del Componente de Innovación Socioproductiva de la Educación Universitaria a los ciudadanos **GUSTAVO MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.292.852, **VICTOR ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.761.796, **RAMÓN ROSALES**, titular de la cédula de identidad N° 3.534.952, **CARLOS LANZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.437.924, **MIGUEL NUÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.185.627, **PRUDENCIO CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N° 3.987.323, **ALVARO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.367.204 y **NICMER EVANS**, titular de la cédula de identidad N° 12.500.855, como profesionales con experiencia en la conceptualización y práctica tanto en el área socioproductiva como el área científico-técnica.

**Artículo 2:** Se designa al ciudadano **ALEJANDRO MALDONADO**, titular de la cédula de identidad N° 15.165.325, como **Secretario Ejecutivo** del Comité para el Desarrollo del Componente de Innovación Socioproductiva de la Educación Universitaria.

**Artículo 3:** El Comité para el Desarrollo del Componente de Innovación Socioproductiva de la Educación Universitaria tendrá como funciones, ejecutar las siguientes actividades:

1. Realizar un análisis situacional sobre el estado actual de la investigación, la innovación, los estudios avanzados y de las capacidades socioproductivas, en las instituciones de educación universitaria.
2. Evaluar los diferentes programas de formación universitaria con el fin de incorporar, profundizar o modificar los componentes relacionados con el aspecto de innovación socioproductiva, basados en el potencial científico-técnico local, regional y nacional.
3. Definir estrategias para el desarrollo de la conciencia y capacidad socioproductiva, así como para la potenciación y el fomento de la investigación científica y tecnológica, la innovación y los estudios avanzados.
4. Definir estrategias que permitan la integración, la generación y la aplicación de todos los conocimientos científico-técnicos en todos los ámbitos del saber requeridos para el desarrollo del componente socioproductivo de las instituciones de educación universitaria.
5. Diseñar estrategias para armonizar el eje socioproductivo de las instituciones de educación universitaria con el de las Misiones Sucre y Alma Mater, en consonancia con el proceso de cambio del modelo productivo.
6. Definir y desarrollar estrategias que permitan conceptualizar y conformar empresas universitarias de producción socialista.
7. Diseñar políticas para que las instituciones de educación universitaria asuman la construcción colectiva del conocimiento en redes de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo del componente socioproductivo.
8. Desarrollar propuestas para el seguimiento y acompañamiento de proyectos universitarios de innovación productiva, tendientes a mejorar la capacidad socioproductiva en la comunidad universitaria.
9. Articular sus actividades con el Comité de Dirección Estratégico de las Misiones Sucre y Alma Mater, y con el Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
10. Las demás que le atribuya la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 4:** Los miembros del Comité para el Desarrollo del Componente de Innovación Socioproductiva de la Educación Universitaria y el Secretario de dicho Comité, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 5:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese a 

**MARLENE YADIRA CORDOVA**  
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N° 1474 CARACAS, 18 OCT 2011  
AÑOS 201° Y 152°**

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15.3 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículos 6 y 7 de la Resolución N° 2.963, mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior,

**POR CUANTO**

La universalización de la educación universitaria es una política de Estado dirigida a garantizar la inclusión social de todos los egresados del subsistema de educación básica que deseen iniciar y continuar estudios universitarios en todo el territorio nacional, con modalidades curriculares flexibles que permitan y posibiliten la movilidad, permanencia y prosecución de estudios,

**POR CUANTO**

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

## POR CUANTO

El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Informática es el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en esa área del conocimiento, el cual está conformado por especialistas con suficiente experiencia para indicar y orientar la ejecución y el cumplimiento de los procedimientos del Plan Especial de Reconocimiento y Prosección de Estudios del Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática de la Misión Sucre.

## POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se autoriza a la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), Núcleo Nueva Esparta, sede Juan Griego, a otorgar el título de Ingeniera o Ingeniero de Sistemas, a las y los estudiantes del Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática de la Misión Sucre, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el Plan Especial de Reconocimiento y Prosección de Estudios.

**Artículo 2.** Se instruye al Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Informática, indicar y orientar la ejecución y el cumplimiento de los procedimientos del Plan Especial de Reconocimiento y Prosección de Estudios del Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática de la Misión Sucre, en la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), Núcleo Nueva Esparta, sede Juan Griego.

**Artículo 3.** Los Equipos Técnicos del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria supervisarán la administración del Plan Especial de Reconocimiento y Prosección de Estudios, para garantizar a las y los estudiantes del Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática de la Misión Sucre, la prosección de sus estudios.

**Artículo 4.** La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 5.** Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese.

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1475 CARACAS, 18 OCT 2011  
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 y 92 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas; en concordancia con artículo 15 del Decreto N° 6.708, contenido del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

## POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

## RESUELVE

**Artículo 1:** Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez", la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

**Artículo 2:** La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (05) miembros principales y sus respectivas y respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica, económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	AREA
Luis Ortega C.I.: 5.594.612	Felipe Charles C.I.: 1.156.232	Jurídica
Clarisa Guillen C.I.: 5.886.570	Wilfredo Carrión C.I.: 9.287.940	Económico - Financiera
José Duran C.I.: 3.396.135	José Carvallo C.I.: 11.942.003	Económico - Financiera
Malaga Cabrera C.I.: 4.850.414	Lyn Esteban C.I.: 12.454.494	Técnica
Dolores Hulce C.I.: 6.293.016	Idania Blanco C.I.: 11.657.780	Técnica

**Artículo 3:** Se designa a la ciudadana Carmelina Pacheco, titular de la cédula de Identidad N° 9.098.805, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez", quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

**Artículo 4:** Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 5:** La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrán designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, mas no a voto.

**Artículo 6:** A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 2.906, de fecha 11 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.913, de fecha 18 de abril de 2008.

Comuníquese y Publíquese.

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° 1477 CARACAS, 18 OCT 2011  
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, segundo aparte del artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 8 de la Resolución N° 2.963, mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución N° 591, contentiva de la creación del Programa Nacional de Formación en Terapia Ocupacional,

**POR CUANTO**

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

**POR CUANTO**

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria creó el Programa Nacional de Formación en Terapia Ocupacional, mediante Resolución N° 591, de fecha 19 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.531, de fecha 15 de octubre de 2010,

**POR CUANTO**

Se requiere de un Comité Interinstitucional para fortalecer la gestión del referido Programa, conformado por ciudadanas y ciudadanos con amplias credenciales académicas, previamente verificadas por los equipos técnicos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa a los miembros del Comité Interinstitucional para fortalecer la gestión del Programa Nacional de Formación en Terapia Ocupacional, el cual estará conformado por las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan a continuación: **MARCOS LUIS ÁVILA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.114.177, quien ejercerá las funciones de Coordinador; **LUISA VIRGINIA OLIVERA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.036.560, quien ejercerá las funciones de Secretaria Ejecutiva; **OLGA LENNYS PARRA MONCADA**, titular de la cédula de identidad N° 10.669.560, **YSMAR COROMOTO MÉNDEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.499.422; **ZORAIDA MARGARITA RAMÍREZ RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° 4.245.045, **ALICIA DEL CARMEN GUEDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 8.370.943 y **ALEIDA COROMOTO MONTES RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.735.314; como representantes de las Instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa Nacional de Formación en Terapia Ocupacional.

**Artículo 2.** El Coordinador del Programa Nacional de Formación en Terapia Ocupacional tiene las siguientes funciones:

- a. Ejercer la coordinación y representación del Comité Interinstitucional del Programa.
- b. Convocar las reuniones del Comité Interinstitucional del Programa.
- c. Velar por el buen funcionamiento del Comité Interinstitucional del Programa.
- d. Mantener comunicación permanente con las autoridades de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y con los órganos gubernamentales relacionados con la ejecución del Programa.
- e. Someter a la consideración del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico las recomendaciones y acuerdos establecidos en el Comité Interinstitucional del Programa.



- f. Presentar informes al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria semestralmente, o cuando éste así lo requiera.

**Artículo 3.** La Secretaria Ejecutiva del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Terapia Ocupacional tiene las siguientes funciones:

- a. Mantener actualizados los documentos, libro de actas y minutas de las reuniones del Comité Interinstitucional del Programa.
- b. Llevar un registro actualizado de las modificaciones sobre la implementación del Programa y garantizar su comunicación a los interesados.
- c. Realizar el seguimiento de las actividades acordadas por el Comité Interinstitucional del Programa.
- d. Organizar el apoyo técnico necesario para llevar adelante las actividades del Comité Interinstitucional.

**Artículo 4.** Se instruye a las autoridades de las Instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa Nacional de Formación en Terapia Ocupacional, a facilitar las condiciones que garanticen a los miembros del Comité Interinstitucional del Programa, designadas y designados en esta Resolución para cumplir con las funciones asignadas.

**Artículo 5.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 6.** Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese

**MARLENE YADIRA GÓMEZ**  
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA**  
**EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**  
**RESOLUCIÓN N° 1471 CARACAS, 18 OCT 2011**

**AÑOS 201º Y 152º**

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 6 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios; en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 591 de fecha 19 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.531 de fecha 15 de octubre de 2010,

**POR CUANTO**

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 591, de fecha 19 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.531 de fecha 15 de octubre de 2010, creó el "Programa Nacional de Formación en Terapia Ocupacional"

**POR CUANTO**

Corresponde a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de educación universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos para ello,

**POR CUANTO**

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

**POR CUANTO**

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del "PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN TERAPIA OCUPACIONAL", para formar profesionales que recibirán el Título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Terapia Ocupacional y Licenciada o Licenciado en Terapia Ocupacional, así como el grado de Especialista en Terapia Ocupacional, a las instituciones de educación universitaria infra indicadas y en las áreas territoriales que se establecen a continuación:

INSTITUCIÓN	ÁREA TERRITORIAL
Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta"	Miranda
Colegio Universitario de Rehabilitación "May Hamilton"	Distrito Capital
Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Delfín Mendoza"	Delta Amacuro
Universidad Nacional Experimental "Rómulo Gallegos"	Guárico
Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda"	Falcón
Instituto Universitario de Tecnología de Caripito	Monagas

**Artículo 2.** Las Instituciones de Educación Universitaria autorizadas para la gestión del "Programa Nacional de Formación en Terapia Ocupacional", deberán presentar informes semestralmente ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento, buscar

soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 3.** Las Instituciones de Educación Universitaria autorizadas para la gestión del "PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN TERAPIA OCUPACIONAL", adecuarán sus actuaciones con el Programa, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional y los Reglamentos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 4.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando las Instituciones autorizadas no cumplan con las disposiciones normativas que le sean aplicables.

**Artículo 5.** La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 6.** Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN Nº 1476 CARACAS, 18 OCT. 2011

AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 6 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios; en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 590 de fecha 19 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.531 de fecha 15 de octubre de 2010,

**POR CUANTO**

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución Nº 590, de fecha 19 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.531 de fecha 15 de octubre de 2010, creó el "Programa Nacional de Formación en Fisioterapia",

**POR CUANTO**

Corresponde a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de educación universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos para ello,

**POR CUANTO**

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

**POR CUANTO**

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del "PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN FISIOTERAPIA", para formar profesionales que recibirán el Título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Fisioterapia y Licenciada o Licenciado en Fisioterapia, a las instituciones de educación universitaria infra indicadas y en las áreas territoriales que se establecen a continuación:

INSTITUCIÓN	ÁREA TERRITORIAL
Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta"	Miranda
Colegio Universitario de Rehabilitación "May Hamilton"	Distrito Capital
Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Delfín Mendoza"	Delta Amacuro
Universidad Nacional Experimental "Rómulo Gallegos"	Guárico
Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda"	Falcón
Instituto Universitario de Tecnología de Caripito	Monagas

**Artículo 2.** Las Instituciones de Educación Universitaria autorizadas para la gestión del "Programa Nacional de Formación en Fisioterapia", deberán presentar informes semestralmente ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento, buscar soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 3.** Las Instituciones de Educación Universitaria autorizadas para la gestión del "PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN FISIOTERAPIA", adecuarán sus actuaciones con el Programa, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional y los Reglamentos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 4.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando las Instituciones autorizadas no cumplan con las disposiciones normativas que le sean aplicables.

**Artículo 5.** La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 6.** Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 01.01.152

Caracas, 19 OCT 2011

201º Y 152º

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 27/09/2011 al 11/11/2011, al ciudadano PEDRO J. RODRIGUEZ M, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.313.757, como DIRECTOR ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN ESTADAL AMBIENTAL TACHIRA, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto Nº 3.776 del 18-07-2005, en concordancia con la Resolución Nº 104 de fecha 08-12-2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.570 del 09-12-2010, se le autoriza para que actúe como Cuatrodante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal Ambiental Táchira, Código Nº 00757.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI  
Ministro

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0370

Caracas, 19 de octubre de 2011  
 201º y 152º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad Nº 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución Nº 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral

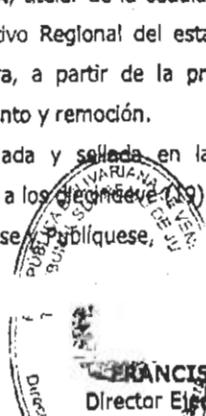
9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

**RESUELVE**

PRIMERO: Designación del ciudadano **AGUSTÍN RAMÓN MONTILLA MONTILLA**, titular de la cédula de identidad Nº 8.143.873, como Director Administrativo Regional del estado Apure de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,



**A LA VENTA**  
 en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



**Otros:**

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES I Número 39.781  
Caracas, miércoles 19 de octubre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**